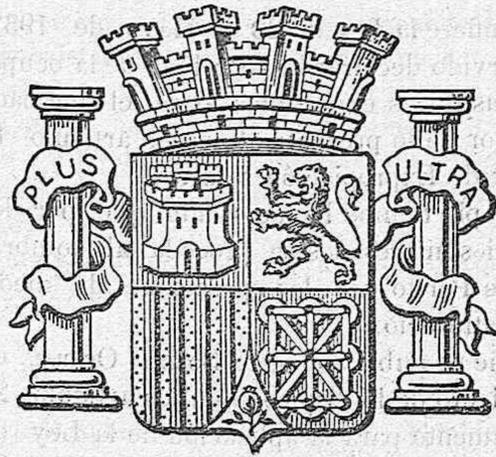


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(RE. AL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

## Jefatura de Obras públicas.

## EXPROPIACIONES

Instruyéndose por esta Jefatura el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Losacio, con la desviación del camino de Marquiza Losacio, con motivo de la construcción del trozo 1.º del ferrocarril de Zamora a Coruña, y rectificadas por aquella Alcaldía la relación de propietarios, he acordado, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y en los 23 y 24 de su Reglamento, a fin de que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, las personas o entidades interesadas, hagan verbalmente al Alcalde de Losacio o las presenten por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta.

Encargo a la mencionada autoridad municipal que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de Reglamento citado, levante las correspondientes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se hagan verbalmente y admita todas las que se presenten por escrito dentro del plazo señalado, y que remita a esta Jefatura de Obras públicas dichas actas y escritos con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al de cerrarse el plazo.

Zamora 19 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R—1186

## Relación de propietarios que se cita

## Término municipal de Losacio

Número 1.—Propietario, Andrés Ampudia Lorenzo.—Cultivo, cereal de secano.—Vecindad, Losacio.

Idem 2.—Santiago Blanco Pascual, id. id.

Idem 3.—Manuel Ferrero Vara, id. id.

Idem 4.—Vicente Ferrero Campo, id. id.

Idem 5.—José Aguado Ampudia, id. id.

Idem 6.—Manuel Ferrero Vara, id. id.

Idem 7.—María Calvo, id. id.

Idem 8.—Francisco González Lorenzo, id. id.

Instruyéndose por esta Jefatura el expediente de expropiación forzosa de fincas que han de ocuparse en el término municipal de Fuentes de Ropel, con motivo de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Fuentes de Ropel a Villafer, y rectificadas por aquella Alcaldía la relación de propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y en los 23 y 24 de su Reglamento, a fin de que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, las personas o entidades interesadas hagan verbalmente al Alcalde de Fuentes de Ropel, o las presenten por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Encargo a la mencionada Autoridad municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento citado, levante las correspondientes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se hagan verbalmente, y admita todas las que se le presenten por escrito dentro del plazo señalado, y que remita a esta Jefatura de Obras públicas dichas actas y escritos con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al de cerrarse el plazo.

Zamora 30 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R—916

## Relación que se cita.

## Término municipal de Fuentes de Ropel.

1 Alfalfal. Santiago Muñoz, Fuentes de Ropel.

2 Huerto. Tomás Muñoz, idem.

3 Tierra de labor. Victorino Cadenas, idem.

4 Idem. Timoteo Martínez, idem.

5 Idem. Angel Florez, idem. Colono, Joaquín Rodríguez.

6 Idem. Gregorio Monzón, idem. Colono, Justino Vecino.

7 Idem. Santiago Muñoz, idem.

8 Alfalfal. Miguel Osorio, idem.

9 Tierra. Macario Montaña, idem.

10 Idem. Plácido Encina, idem.

11 Idem. Eduardo Sánchez, idem.

12 Idem. Alfonso León, idem.

13 Idem. Gregorio Monzón, idem. Colono, Pablo García.

14 Idem. Angela García, idem.

15 Idem. Santiago Muñoz, idem.

16 Idem. Matias Vecino, idem.

17 Idem. Fernando García, idem. Colono, Macario Montaña.

18 Idem. Teodoro Núñez, idem.

18 Alfalfal. Braulio Montaña, idem.

19 Tierra. Félix León, Benavente. Colono, Apulio García.

20 Alfalfal. Fulgencio Fernández, Fuentes.

21 Tierra. Fermín Vecino, idem.

22 Idem. María Redondo, idem.

23 Alfalfal. Guillermo León, idem.

24 Tierra. Anastasio Espinosa, idem. Colono, Victoriano García.

25 Idem. Alfonso León, idem. Colono, Cesáreo Burón.

26 Idem. Teodoro Vecino, idem.

27 Idem. Apulio García, idem.

28 Tierra de labor. Cirilo Panizo, idem.

29 Idem. Gonzalo Rodríguez, idem. Colono, Servando Osorio.

30 Idem. Atilano Vasco, idem. Colono, Timoteo Martínez.

31 Viña. Braulio Montaña, idem.

32 Idem. Luis Quijada, idem.

33 Idem. Evangelina Quijada, idem.

34 Idem. Teodoro Quijada, idem.

35 Idem. Guillermo Vaquero, idem.

36 Idem. Baltasara Núñez, idem.

- 37 Idem. Pedro Vecino, idem.  
 38 Idem. Pablo García, idem.  
 39 Idem. Humberto León, idem.  
 40 Idem. María Redondo, idem.  
 41 Idem. Teodoro Vecino, idem.  
 42 Idem. José Trancón, idem.  
 43 Idem. Fausto Diez, idem.  
 44 Idem. Gonzalo Rodríguez, idem.  
 45 Tierra. Tomás Rodríguez, idem.  
 46 Idem. Valeriano Alonso, idem.  
 47 Viña. Guillermo León, idem.  
 48 Idem. María Redondo, idem.  
 49 Idem. Mateo Fernández, idem.  
 50 Tierra. Julián Vaquero, idem.  
 51 Idem. Matías del Amo, Cobrerros, Colono, Honorio Lobo.  
 52 Idem. Alfonso León, Fuentes. Colono, Avelino Espinosa.  
 53 Viña. Baltasara Núñez, idem.  
 54 Tierra. Gregorio Chaguaceda, Valdescorriel.  
 55 Idem. Telesforo Argüello, Fuentes.  
 56 Idem. Evelio Gallego, idem. Colono, Atilano Rapino.  
 57 Viña. Joaquín Rodríguez, idem.  
 58 Idem. Elías García, idem.  
 59 Idem. Saturnino Alonso, Valdescorriel.  
 60 Idem. Evangelina Quijada, Fuentes.  
 61 Idem. Luis Quijada, idem.  
 62 Idem. Antonio Martínez, idem.  
 63 Tierra. Gabina Alaiz, Zamora. Colono, Hipólito Alonso.  
 64 Viña. Guillermo Vaquero, Fuentes.  
 65 Tierra. Félix León, Benavente. Colono, Apulio García.  
 66 Idem. Gonzalo Rodríguez, idem. Colono, Pedro Encina.  
 67 Idem. Esperanza Miguel, Sahagún. Colono, Luis Quijada.  
 68 Idem. Agapito Peláez, Fuentes.  
 69 Idem. Alfonso León, idem. Colono, Cesáreo Burón.  
 70 Pradera. Alfonso León, idem.  
 71 Tierra. Nazario Estébanez, Valdescorriel.  
 72 Idem. José Revilla, idem.  
 73 Idem. Dionisio Sánchez, Fuentes.  
 74 Idem. Rutilio Bécares, Valdescorriel.  
 75 Idem. Pablo García, idem.  
 76 Idem. Nazario Estébanez, idem.  
 77 Idem. Alejandro Bodas, Fuentes.  
 78 Idem. Matías Vecino, idem.  
 79 Idem. Isabel Espinosa, idem. Colono, Victoriano García.  
 80 Alfalfa. Virgilio Argüello, idem.  
 81 Tierra. Antonio Muñoz, idem. Colono, Aniano García.  
 82 Pradera. Alfonso León, idem.  
 83 Idem. Municipio, idem.  
 84 Tierra. Julio Rodríguez, Villamayor. Colono, Crescenciano Fernández.  
 85 Monte. José María de Iraola, Madrid.

Esta Jefatura con fecha de hoy, se ha servido dictar la siguiente resolución:

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 37, correspondiente al día 26 de Marzo anterior, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Almeida, con motivo de las obras de construcción del trozo 6.º de la carretera de tercer orden de Tardobispo a Sardón, y no habiéndose presentado dentro del plazo señalado al efecto reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, según comunicación del Alcalde de Almeida de Sayago.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades

que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, se ha servido declarar la necesidad de la ocupación de las fincas expresadas para el indicado fin, a tenor de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de Perito para las operaciones de medición y justiprecio.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiendo a los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Obras públicas, dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada; y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 26 de la Ley citada, no hiciesen el nombramiento de Perito ó no nbrasen a persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada Ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales Decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Zamora 20 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R—1197

### Consejo provincial de Primera enseñanza DE ZAMORA

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 21 del corriente (*Gaceta* del 24), se hace saber:

1.º Que, en lo sucesivo, no podrán ser incluidos en las listas de aspirantes a desempeñar Escuelas nacionales interinamente los que, al hacer la petición, no justifiquen, mediante el oportuno certificado, expedido por el Secretario y visado por el Alcalde del Ayuntamiento en que tengan su residencia, que residen en esta provincia, y

2.º Que los expedientes solicitando ser incluidos en referidas listas constarán de los documentos que, para cada caso, se detallan en la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 19 de Enero último y de la certificación a que se refiere el número 1.º de la presente, sin cuyo requisito serán desestimados de plano y sin derecho a ulterior recurso.

Zamora 27 de Abril de 1934.—El Presidente, Luis González Maza. R—1280

### Inspección provincial del Trabajo.

#### CIRCULAR

La misión especial de la Inspección del Trabajo es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a las condiciones del trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión.

Por lo que se refiere al peso de fardos, sacos, etc., que han de transportar los obreros a mano, sin aparatos mecánicos auxiliares, nada hay legislado en concreto, pero la limitación de estos pesos, según normas del servicio, queda encomendada en cada caso al buen criterio del Inspector del Trabajo correspondiente, al igual que ocurre con las reglas higiénicas que han de observarse en los cen-

tros de trabajo relativas a capacidad superficial y cúbica, ventilación, limpieza, alumbrado natural y artificial, etc.

Limitando, por ahora, el ejercicio de esta facultad discrecional al peso de los sacos de harinas y cereales de todas clases que normalmente circulan en el mercado, esta Inspección del Trabajo considera francamente excesivo el de cien kilos, siendo notorios los casos de accidentes de trabajo que constantemente se producen en la carga, descarga o transporte de dichos sacos. Por lo que ha acordado disponer:

1.º Transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta Circular en este periódico oficial, el peso de los sacos de harina y cereales de todas clases que circulan en el mercado de la provincia, no será superior a *setenta y cinco* kilos. Quedan exceptuados aquellos envíos o pedidos que hayan sido hechos con anterioridad a la fecha de publicación de esta Circular.

2.º Los fabricantes y almacenistas que se provean en centros de producción que radiquen fuera de la provincia, advertirán, al hacer sus pedidos, que el peso de los fardos o sacos no sea superior a los setenta y cinco kilos.

3.º Esta Inspección considerará que se infringe el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la industria, que declara falta de previsión la ejecución de una obra o trabajo con medios insuficientes de personal o de material, no sólo al observar que se cargan, descargan o transportan a mano por un solo hombre sacos de peso superior a setenta y cinco kilos, sino también al comprobar en fábricas o almacenes existencias de estos sacos, a menos que existan y se utilicen aparatos mecánicos auxiliares para el manejo de los mismos, o que queda satisfactoriamente comprobado, a juicio del Inspector, que se ha empleado en ello más de un obrero cuando no se empleen dichos medios auxiliares.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 26 de Abril de 1934.—El Inspector provincial del Trabajo, Jesús María Mateos Raposo. R—1281

### Delegación de los Servicios Hidráulicos DEL DUERO

#### Jefatura de Agnas.

#### Anuncio.

A los efectos de lo ordenado por el artículo 16 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, se abre información pública sobre el proyecto de aprovechamiento de 60 litros de agua por segundo, derivados del Rio Carrión, en el término municipal de Guardo (Palencia), para el lavado de carbones, solicitado por don Faustino Vigil Bernardo, en representación de la Compañía Anónima Minera San Luis, para que en el término de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen conveniente las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas de oficina en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro n.º 5).

#### Nota-extracto para la Información.

El proyecto se reduce a una toma de aguas directamente del rio Carrión al fin de la presa de la toma de aguas para la central hidráulica cu-

ya concesión tiene la citada Compañía peticionaria.

Desde dicho punto arrancará la tubería de aspiración, de hierro, subterránea de 200 milímetros de diámetro, con una longitud de 13 metros hasta la caseta de elevación, desde la que será impulsada hasta el depósito de los lavaderos. La tubería de impulsión es de uralita de 225 milímetros de diámetro, y una longitud de 220 metros; es subterránea.

El agua, una vez utilizada en el lavado y transporte de los carbones, será devuelta al cauce primitivo.

Los demás detalles del proyecto, pueden verse en el ejemplar del mismo, expuesto en la Jefatura de Aguas del Duero.

Valladolid, 17 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

R—1152

### Audiencia territorial de Valladolid

Don Ramón Lafarga y Crespo, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno ha acordado declarar vacante el siguiente cargo de Justicia Municipal.

Juez Suplente de Toro.

Los que aspiren a él, presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que estimen oportunos, en el Juzgado de primera instancia correspondiente, en el término de cinco días desde la inserción de éste anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 8 de Mayo de 1931.

Valladolid 23 de Abril de 1934.—Ramón Lafarga.

R—1238

### SAN PEDRO DE ZAMUDIA

Formado por este Ayuntamiento y Junta peñal el recuento general de ganadería de este Municipio para el año de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos interpongan las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Pedro de Zamudia 9 de Abril de 1934.—El Alcalde, Marcelino Fraile.

R—1170

### SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

#### Cédula de Citación

Por la presente y no habiéndose presentado a pesar de haberlo requerido varias veces, se cita por última vez a D. Manuel Valderrábano Dusmet, el que reside en Madrid, para que comparezca el día seis de Junio del actual año a las ocho de su mañana por sí o representante legal, a fin de en unión de este Ayuntamiento, proceder al deslinde de sus fincas con los bienes comunales de este Municipio en las Huergas y Cárcabo de la Vega; caso de no presentarse se procederá igualmente por este Ayuntamiento al deslinde y amojonamiento de dichos predios.

Santa Cristina de la Polvorosa 23 de Abril de 1934.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

R—1248

#### Deslinde y amojonamiento

El día siete de Junio del actual año, a las ocho de su mañana, se procederá por este Ayuntamiento

sobre el terreno, al deslinde y amojonamiento del camino existente entre el Prado de Concejo y las Huertas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los propietarios de fincas colindantes a dicho camino acudan con sus títulos de propiedad.

Santa Cristina de la Polvorosa 23 de Abril de 1934.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

R—1247

### FUENTELAPEÑA

Don Desiderio Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Fuentelapeña (Zamora).

Hago saber: Que por haberse jubilado voluntariamente el que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de cuatrocientas cuarenta pesetas; los que aspiren a desempeñar este cargo en propiedad, dirigirán a esta Alcaldía instancias extendidas en papel de la clase 8.ª o sea de una peseta y cincuenta centimos, y se admitirán todas cuantas se presenten durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen solicitar el mencionado cargo, los cuales han de reunir las condiciones que los vigentes Reglamentos de funcionarios municipales exigen.

Fuentelapeña 17 de Abril de 1934.—El Alcalde, Desiderio Ramos.

R—1214

### PAJARES DE LA LAMPREANA

Don Rogelio Rodríguez López, Alcalde de Pajares de la Lampreana.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de utilidades del año de 1933, tendrá lugar los días 29 y 30 del mes actual, de nueve de la mañana a cinco de la tarde, en el sitio de costumbre.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se hace público por medio de este edicto, haciendo saber que el periodo voluntario para satisfacer las cuotas, termina el día 10 del próximo mes de Mayo en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento D. Constantino Rodríguez López, calle del Oriente.

Se advierte a los contribuyentes que según el Estatuto de Recaudación, artículo 67, que si dejan de satisfacer el importe de sus recibos, incurrirán en el apremio de 1.º y 2.º grado según los casos, sin más aviso, ni requerimiento y notificación.

Pajares de la Lampreana 23 de Abril de 1934.—El Alcalde, Rogelio Rodríguez.

R—1245

### PERDIGON (EL)

Don Angel Arroyo Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Perdigon.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, se celebrará en esta Casa Consistorial, a las once horas del día 6 del próximo mes de Mayo y bajo mi presidencia, subasta para el arrendamiento en el corriente año de los pastos de barbechera, rastrojera, pradera y hojadero de los despoblados Almancaña y Baillo, en jurisdicción

de este Municipio, cuyos pastos pertenecen a este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Perdigon 21 de Abril de 1934.—El Alcalde, Angel Arroyo.

R—1219

### TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de primera instancia de la ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa que se siguió en este Juzgado con el número sesenta y uno de mil novecientos treinta y uno, por el delito de injurias a particular, contra Fernando Ramos García, vecino de Venialbo, se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, como de la propiedad del Fernando, las fincas siguientes:

#### Término de Venialbo.

1.º Una tierra al pago llamado de las Vegas propias de los Salgaderos, de una extensión superficial de tres fanegas, igual a una hectárea, sesenta y cuatro centiáreas, y tiene plantadas a ambos extremos ochocientas cepas de viña, la cual linda por el Norte con tierra y viña de Lázaro de las Heras, al Sur con tierra de Robustiano Manso, al Este con el término de El Pego y al Oeste con la Rodería de las Vegas propias; tasada por peritos en tres mil pesetas.

2.º Una tierra al pago llamado de Valcuevo, de seis fanegas, igual a dos hectáreas, un área y veintiocho centiáreas: que linda al Norte con viña de Antonio de las Heras, al Sur con tierra de Marcelino Hernando, al Este con tierra de Alfonso García y al Oeste con tierra de un vecino de Sinzoles, cuyo nombre se ignora; tasada en mil pesetas.

3.º Una tierra al pago llamado de la Cebollera, de una fanega, igual a treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda por el Norte con tierra de Ramón Sánchez, Sur tierra de herederos de Eugenio Basallo Mndruga, Este con tierra que labra Eugenia González Domínguez y por el Oeste con tierra de Tomás Hernández Saludes.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Mayo próximo y hora de las once; previniendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que se hallan tasados los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe; que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas que se han de rematar, y que el mandamiento de anotación de embargo y certificación de cargas, estarán de manifiesto, así como los autos de que forman parte, en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos durante las horas de audiencia los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse sin títulos, cuya falta ha de suplir el rematante, entendiéndose que las cargas y gravámenes preferentes, si las hubiere, al embargo objeto de este expediente, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de

los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Toro a nueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—Félix Lobato. R—1083

### BENAVENTE

Don Luis Alonso Luengo, Juez de instrucción del partido de Benavente.

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas en la causa cincuenta y tres de mil novcientos treinta y uno de este Juzgado, por desorden público y lesiones, se sacan a segunda subasta en quiebra del rematante que lo fué en la que se celebró el día veintiocho de Marzo último, las siguientes fincas, embargadas al penado Venancio Velicias Charro, sitas todas en término municipal de Morales de Rey, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintiuno de Mayo próximo, a las once de la mañana.

1.<sup>a</sup> Una tierra a do llaman el Pedrón, de dos heminas aproximadamente: que linda al Este campo comunal, Sur Faustino Zotes, Oeste Angel Martínez y Norte caño de riego; tasada en mil cien pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra a la Huerga, de hemina y media, cuyos linderos se ignoran; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra al Redondal, de cinco celemines: linda al Este caño de riego, Sur Vicente Benavides, Oeste caño de riego y Norte Damián Velicias; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra en el mismo pago, de una hemina: linda Este camino de la Huerga, Sur Agustín Velicias, Oeste camino que va a Fresno y Norte se ignora; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra a la Parra, de hemina y media, a partir con Damián Velicias. Se ignoran los linderos; tasada en doscientas pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra al Lombo, de una hemina, a partir también con Damián Velicias. Se ignoran los linderos; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra a la Ferrera: que linda al Este caño de riego y Oeste campo concejil. Se ignoran los demás linderos, hace una hemina y está tasada en ciento cincuenta pesetas.

Se advierte: 1.<sup>o</sup> Que por tener esta subasta el carácter de segunda, se sacan las fincas con la rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad por que figuran tasadas. 2.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento al menos de la tasación. 3.<sup>o</sup> Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta. 4.<sup>o</sup> Que no existen títulos de propiedad de las fincas y los rematantes deberán suplirlos a su costa. Y, 5.<sup>o</sup> Que cada una de las fincas se subastará por separado.

Dado en Benavente a trece de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis A. Luengo.—El Secretario, Tertulino Fernández.

R—1154

### ZAMORA

Don Ernesto Calvo Fernández, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Doy fé: que en los autos ejecutivos tramitados en este Juzgado y de los que luego se hará mérito, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Zamora a veintitres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Sr. D. Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido, vistos los autos ejecutivos que en este Juzgado han pendido y penden entre partes, de la una como ejecutante D. César Piorno Campos, vecino de esta, representado por el Procurador D. Agripino González Queipo y defendido por el Letrado D. Miguel Núñez y de la otra como ejecutada D.<sup>a</sup> Concepción Rodríguez Galache, mayor de edad y declarada en rebeldía, por no haber comparecido, sobre pago de mil novecientas cincuenta pesetas con noventa céntimos, importe del principal, intereses, costas y gastos.

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueron de D.<sup>a</sup> Concepción Rodríguez Galache y con su producto entero y cumplido pago a don César Piorno Campos, de la expresada cantidad de mil novecientas cincuenta pesetas con noventa céntimos, intereses, gastos y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, calculadas en mil quinientas pesetas más.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgan lo, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a la ejecutada D.<sup>a</sup> Concepción Rodríguez Galache por estar rebelde en dichos autos, expido la presente en Zamora a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Ernesto Calvo.

R—1283

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a D. Lucinio y a D. Fernando Vacas Bordel, mayores de edad y vecinos de Castronuevo y Cañizo, respectivamente, en el juicio ejecutivo que les ha seguido el Procurador Sr. González Queipo, en nombre y representación de D. Inocencio Sastre Pinilla, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Castronuevo, sobre reclamación de tres mil quinientas pesetas de principal, intereses, costas y gastos, se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho y veinte días respectivamente, los bienes muebles e inmuebles que a continuación se expresan, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Mayo próximo, a las once de su mañana.

### Bienes objeto de la subasta

#### Bienes de la propiedad de D. Lucinio Vacas

1.<sup>a</sup> Un motor de diez y seis caballos, número seis mil cuatrocientos, con todos sus accesorios y un molino harinero para piensos adosado al mismo para seiscientas revoluciones, tasado en ochocientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Una casa en Castronuevo, en la carretera de Villalpando, número setenta y uno de la carretera referida, con cuadra, pajar y corral: que linda por la derecha entrando con era de Pedro Morillo, izquierda tierra de herederos de Inocencio Vaca, espalda con casa de Pedro Morillo y por el frente calle de su situación, tasada en seis mil quinientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Una tierra y palomar en término de Castronuevo, al pago del Huerto, de cabida de dos fanegas y seis celemines: linda al Naciente con cortina y tierra de Minervina Carnero, Mediodía y Poniente con tierra de Rosario Diez Bobo y Norte con posesión de Minervina Carnero, tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

#### Bienes de la propiedad de Fernando Vacas

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago del camino de Pajares, de cabida de diez y siete áreas y treinta y dos centiáreas: linda al Naciente con era de Sabino Aliste Hidalgo, Mediodía con tierra de Rosario Diez Bobo, Poniente con tierra de Alberto Vacas Vacas y Norte con camino de Pajares, tasada en ciento veinte pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra al pago de Cascajales, de sesenta y nueve áreas y veintiseis centiáreas: linda al Naciente con tierra de Paciano Herrero Aliste, Mediodía tierra de Petra Vaca Bordel, Poniente tierra de Santiago Rubio Rubio y Norte con tierra de Rosario Bobo Diez, tasada en doscientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Una tierra al pago de Bacillares, de treinta y tres áreas y veintidós centiáreas: linda al Naciente con tierra de Ciro Bueno Rubio, Mediodía Paciano Carnero Aliste, Poniente con tierra de Ciro Aliste Carnero y Norte con prado de Agustín García Toranzo, tasado en ciento cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra a Valdecarros, de cincuenta y dos áreas y noventa y tres centiáreas: linda al Naciente Sabino Aliste Hidalgo, Mediodía Pedro Morillo Carnero, Poniente Constantino Pérez Alfageme y Norte Petra Vaca Bordel, tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra parcela o tierra al pago de las Eras, de cuarenta y dos áreas una centiárea: linda al Naciente con Agustín Bueno Rubio, Mediodía Lucio Morillo Carnero, Poniente Sabino Aliste Hidalgo y Norte el mismo, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Valbón, de cuarenta y dos áreas y una centiárea: linda al Naciente con tierra de Josefina Bobo Diez, Mediodía camino de Villaboa, Poniente con tierra de Miguel Pinilla Pérez y Norte tierra de Pedro Pinilla Pérez, tasada en doscientas pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de la Peña, de setenta áreas y cincuenta y siete centiáreas: linda al Naciente Indalecio Piñilla Sastre, Mediodía Ciro Bueno Rubio, Poniente Pedro Bobo Diez y Norte Ovidio Vaca Bordel, tasada en ciento cincuenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra al pago de Cruz de Callé, de una hectárea, setenta y seis áreas, cuarenta y dos centiáreas: Naciente Modesto Temprano Vaca, Mediodía Joaquin Martín Carnero, Poniente raya de Villaboa y Norte Hermenegildo Martín Carnero; tasada en quinientas pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Juvillas, de una hectárea, veintitres áreas y cuarenta y dos centiáreas: linda al Naciente Rosario Diez Bobo, Mediodía Rosario Diez Bobo, Poniente José Navas Santos y Norte Ramón Turiño Martín; tasada en cuatrocientas pesetas.

Total: Diez mil doscientas cuarenta y cinco.

### Previsiones

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de tasación.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, siendo de cuenta del rematante su habilitación, y

4.<sup>a</sup> Las cargas o gravámenes anteriores y procedentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zamora a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Martínez.—El Secretario judicial, Ernesto Calvo.